



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL NÚMERO 02-2026 ENTRE LA
AUTORIDAD PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE LA CUENCA DEL LAGO DE ATITLÁN Y
SU ENTORNO –AMSCLAE- Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO PALOPÓ,
DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ**

En el municipio de Panajachel, del departamento de Sololá, el día dos (2) de abril del año dos mil veintiséis (2026), constituidos en las instalaciones de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno –AMSCLAE-. Nosotros: MERVIN EMANUEL PÉREZ PÉREZ, de cuarenta y tres (44) años de edad, soltero, guatemalteco, Doctor en Ciencias Ambientales, con colegiado activo número dos mil ochocientos treinta y nueve (2839), con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número tres mil seiscientos sesenta y uno espacio noventa y cinco mil trescientos veintiocho espacio un mil trescientos cuatro (3661 95328 1304) extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE LA CUENCA DEL LAGO DE ATITLÁN Y SU ENTORNO, a quien en adelante se le denominará “LA AMSCLAE”, calidad que acredito con los documentos siguientes: a) calidad que acredito con los documentos siguientes: a) Copia simple del Acuerdo número cero cuarenta y uno guion dos mil veinticuatro (041-2024) de la Vicepresidencia de la República de Guatemala, el cual quedó asentado en el libro número cero sesenta y ocho mil setecientos diecisiete (068717), folio ciento nueve (109) y casilla cero cuarenta y uno (041), de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). b) Copia simple del Acta de toma de posesión número cuatro guion dos mil veinticuatro (4-2024) de fecha diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro (17-01-2024), folios número trescientos sesenta y ocho (368), trescientos sesenta y nueve (369) y trescientos setenta (370) del libro de actas del Departamento de Recursos Humanos de la AMSCLAE, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, y c) Acuerdo Número cero cero dos guion mil veinticinco (002-2025) de la Vicepresidencia de la República de Guatemala, el cual quedó asentado en el Libro número cero sesenta y ocho mil setecientos diecisiete (068717), folio ciento treinta y dos (132), casilla cero cero dos (002) de fecha dos (2) de enero del año dos mil veinticinco (2-01-2025), mediante el cual se acordó prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios Directivos Temporales;. Señalo como lugar para recibir notificaciones o citaciones la Vía Principal tres



guion cincuenta y seis (3-56), zona dos (2) del municipio de Panajachel, departamento de Sololá y por la otra parte el señor **RUFINO ELFIDIO CANIZ VICENTE** de Cincuenta y siete (57) años de edad, guatemalteco, Comerciante, originario y vecino de este Municipio, residente en Aldea Xequistel del Municipio de San Antonio Palopó, Sololá, me identifico con Documentos Personal de Identificación - DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número, Mil quinientos noventa y cinco, noventa mil doscientos ochenta, cero ochocientos uno (1595 90280 0801) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de **Alcalde Municipal del municipio de San Antonio Palopó del departamento de Sololá** y representante legal de la Municipalidad San Antonio Palopó, Departamento de Sololá, que acredito con los siguientes documentos: I) Acuerdo de Adjudicación número veintiuno guion dos mil veintitrés (21-2023) de fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Supremo Electoral. II) **credencial**, emitida por el Presidente de la Junta Electoral Departamental de Sololá, del Tribunal Supremo Electoral, en donde consta que el período de mi cargo inició el quince de enero del año dos mil veinticuatro y finaliza el catorce de enero del año dos mil veintiocho. III) Certificación del Acta Municipal de toma de posesión cero cuatro guion dos mil veinticuatro (04-2024), de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, inscrita en el libro de actas número G guion siete guion cinco mil quince guion dos mil veintitrés (G-7-5015-2023) con fecha treinta de marzo del año dos mil veintiséis, señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos en la sede de la Municipalidad de San Antonio Palopó, Sololá, ubicada en el Barrio el Centro de la Cabecera Municipal de San Antonio Palopó del Departamento de Sololá; La entidad que represento se encuentra Registrada como cuentadante en la Contraloría General de Cuentas, con el número 2022-700-712-22-002. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados. b) Encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles. c) Que las representaciones acreditadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AMSCLAE Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO PALOPÓ, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: FUNDAMENTO LEGAL.** A) AMSCLAE: Es una institución de gobierno creada mediante el Decreto número ciento treinta y tres guion noventa y seis (133-96) del Congreso de la República de Guatemala y su reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo número setenta y ocho guion dos



mil doce (78-2012) el cual tiene por objeto reglamentar la ley de creación de la referida autoridad. Desde su creación la AMSCLAE ha desarrollado actividades tendientes a velar por la protección y conservación de los recursos naturales, el medio ambiente y propiciar equilibrio ecológico de la cuenca del Lago de Atitlán y su entorno. En ese sentido la AMSCLAE a través de su Departamento de Saneamiento Ambiental, tiene a su cargo el fomento del saneamiento ambiental y el manejo de desechos dentro de la cuenca del Lago de Atitlán con el fin de reducir los riesgos de contaminación para el Lago y los recursos naturales, así como los riesgos para la salud de la población. B) LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO PALOPÓ, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ: De conformidad con lo que establece el artículo 33 del Decreto Número 12-2002, Código Municipal. Corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos... **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** El día 12 de marzo del 2026, el Departamento de Saneamiento Ambiental recibió el oficio por parte del señor Rufino Elfidio Caniz Vicente, alcalde municipal de San Antonio Palopó, en el cual solicita el apoyo para la elaboración de un diagnóstico del sistema actual de alcantarillado y planta de tratamiento así mismo el estudio de factibilidad para implementar el alcantarillado sanitario y planta de tratamiento de aguas residuales en la totalidad de la cabecera municipal, en virtud de que la infraestructura existente lleva varias etapas de construcción y con el aumento de viviendas y habitantes no estaba planificada la incorporación de todo el casco urbano del municipio. Razón por la cual es necesario realizar un diagnóstico específico para determinar las condiciones actuales y así planificar las intervenciones necesarias a través del estudio de factibilidad. De no contar con una propuesta idónea no se podrá gestionar la ejecución de un proyecto que solucione la constante atribución de contaminantes líquidos que se dirigen al Lago de Atitlán diariamente. **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto apoyar las acciones orientadas a la reducción de la contaminación generada por el inadecuado manejo y tratamiento de las aguas residuales, mediante la realización del diagnóstico y elaboración de un estudio de factibilidad para implementar el alcantarillado sanitario y planta de tratamiento de aguas residuales, para darle el tratamiento adecuado las aguas residuales que genera el municipio de San Antonio Palopó. **CUARTA: DEL FIN.** El proyecto tiene como fin, contar con un diagnóstico y estudio de factibilidad para la implementación del alcantarillado sanitario y planta de tratamiento de aguas



residuales de San Antonio Palopó. Con esta acción se busca minimizar el impacto ambiental derivado del inadecuado manejo y tratamiento de las aguas residuales, reducir los riesgos para la salud de la población y gestionar la infraestructura idónea para el tratamiento de las aguas residuales del municipio. **QUINTA: DEL PLAZO**. El presente convenio tiene como plazo hasta el treinta y uno (31) de diciembre (12) del año dos mil veintiséis (2026) a partir de su suscripción. **SEXTA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: **I) AMSCLAE**: a) Realización del diagnóstico y estudio de factibilidad para la implementación de alcantarillados sanitarios y planta de tratamiento de San Antonio Palopó. b) Seguimiento a la gestión que realice la municipalidad para la operativización del diagnóstico y estudio de factibilidad. **II) MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO PALOPÓ**: a) Gestionar los fondos para la ejecución física posterior a la entrega del estudio de factibilidad. b) No cambiar ni alterar los diseños, memorias de cálculo ni otro contenido resultado del diagnóstico y estudio de factibilidad. c) Conceder los permisos de paso y de utilización de espacios municipales para la ejecución del proyecto de tratamiento. d) Agilizar y generar los documentos necesarios para la conformación de expedientes que puedan formar parte del diagnóstico y estudio de factibilidad. **SÉPTIMA: COORDINACIÓN**. La coordinación de las acciones del presente convenio estará a cargo de: a) Por parte de la AMSCLAE, el jefe del Departamento de Saneamiento Ambiental. b) Por parte de la Municipalidad de San Antonio Palopó, el Técnico Agroforestal de la Gestión Ambiental de la -UGAM- José Javier Orellana Mogollón. **OCTAVA: DE LOS ASPECTOS NO CONTEMPLADOS O ACUERDOS COMPLEMENTARIOS**. Sin perjuicio de las actividades señaladas anteriormente, las partes de común acuerdo y por escrito podremos suscribir adendas, modificaciones o ampliaciones para detallar otros compromisos específicos, criterios u otros aspectos complementarios y necesarios para el mejor cumplimiento del presente convenio. Cualquier adenda, modificación o ampliación, debe cumplir con las mismas formalidades del presente convenio las que serán evaluados y aprobados de mutuo acuerdo y en función a las circunstancias de cada caso. **NOVENA: DE LAS CONTROVERSIAS**: En caso de producirse controversias entre las partes durante la ejecución del Convenio, acordamos poner nuestros mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente documento. Las partes declaramos conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente Convenio y nos comprometemos a respetarlas de acuerdo a las normas de la buena fe y



común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo. Si existiera un conflicto se deberá hacer saber a la otra parte por escrito, iniciando el proceso documentalmente.

DÉCIMA: FORMAS DE TERMINACIÓN: El convenio podrá darse por terminado por cualquiera de los siguientes motivos: a) Por vencimiento del plazo estipulado; b) Por mutuo acuerdo entre las partes; c) Por incumplimiento de una o varias responsabilidades que le corresponden a una o ambas partes; d) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que impida cumplir su objeto. En cualquiera de estos casos se velará que todas las obligaciones técnicas, administrativas, financieras y cualquier otra adquirida bajo el amparo de este Convenio estén cumplidas. **DÉCIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO.** Cualquier modificación de los domicilios señalados en la parte introductoria del presente convenio, deberá ser notificada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles, en caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos. **DÉCIMA SEGUNDA: DE LA APROBACIÓN:** La municipalidad de San Antonio Palopó, en un plazo de veinte días hábiles (20) deberá entregar a la AMSCLAE copia certificada de la aprobación del presente convenio por parte del Concejo municipal. **DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones antes estipuladas la AMSCLAE y la MUNICIPALIDAD DE SOLOLÁ en las calidades con que actuamos, damos lectura íntegramente al contenido de cada una de las cláusulas del presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos ratificamos y firmamos, en dos (2) ejemplares para cada una de las partes, haciendo constar que el presente convenio queda contenido en cuatro (5) hojas de papel bond tamaño carta con hoja membretada de la AMSCLAE.


Dr. Mervin Emanuel Pérez Pérez
Director Ejecutivo
AMSCLAE


EL MANEJO SUSTENTABLE DE LA CUENCA DEL LAGO DE ATITLÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE ATITLÁN - AMSCLAE - ORGANISMO REGULADOR
DIRECCIÓN EJECUTIVA
VICEPRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C.A.


Rufino Elfidio Caniz Viqueza
Alcalde Municipal de San Antonio Palopó


MUNICIPALIDAD MUNICIPAL
SAN ANTONIO PALOPÓ
GUATEMALA, C.A.